

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA****Bogotá D. C., doce de julio de dos mil veintiuno****MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ****PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ROSMIRA PINTO RÍOS
CONTRA HEREDEROS DE VICTOR JULIO VELOZA CERINZA - Rad.: No.
11001-31-10-030-2018-00012-01 (Recusación)**

La suscrita Magistrada debe pronunciarse respecto de la recusación propuesta por el abogado **JUAN DE JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS**, remitida por el H. Magistrado de la Sala de Familia de este Tribunal, doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, conforme se esboza a continuación.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 10 de noviembre de 2022, el abogado **JUAN DE JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS**, dentro de la sustentación del recurso de apelación del trámite de la referencia, manifestó previa cita de las normas relativas a la recusación:

*“Así las cosas, he de resaltar que a través de la plataforma de la rama judicial, me he enterado que ante la Comisión de Nacional de Disciplina Judicial, presuntamente se adelanta una investigación disciplinaria distinguida con el número 11001010200020190191100 contra los Magistrados **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL Y LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA DE FAMILIA**, en virtud de la denuncia disciplinaria al parecer formulada por el suscrito, contra los citados magistrado en mi condición de apoderado de la Doctora **RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO**, por causa y con ocasión del trámite de los **PROCESOS DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR QUE ADELANTÓ EL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C. CON***

RADICACIÓN No. 11001311001320130031301 Y DE TUTELA CON RADICACIÓN No. 11001221000020190029000, DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ CONFORMADA POR LOS HONORABLES MAGISTRADOS JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ (PONENTE), IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL Y LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

He de destacar, que quizás después de iniciarse el presente proceso, se formuló posiblemente la aludida denuncia disciplinaria, la cual se refiere a hechos ajenos al proceso que nos ocupa o la ejecución de la sentencia del mismo, desconociendo si los eventualmente denunciados disciplinariamente se hallan o no vinculados a dicha investigación, debido a que como lo señalé anteriormente, los quejosos no somos intervinientes dentro de los procesos disciplinarios que adelanta la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y por lo tanto no nos enteramos del decurso de tales actuaciones.

En este orden de ideas, si Usted Honorable Magistrado se encuentra dentro de las prescripciones de la señalada causal de recusación, agradezco se sirva declararse impedido, en aras de garantizar el debido proceso y en particular el principio de imparcialidad, ya que la anotada reserva judicial, en mi condición de quejoso no se me permite ser interviniente ni tengo acceso a la investigación disciplinaria distinguida con el número 11001010200020190191100, que al parecer adelanta la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por hechos ajenos al presente proceso, posiblemente ocurridos antes o después del proceso que nos ocupa”.

2. Frente a la anterior solicitud, el H. Magistrado doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, a vuelta de considerar el escrito como una verdadera recusación resolvió no aceptarla y remitir la actuación a este despacho, al evidenciar que no fue anexada constancia alguna de las manifestaciones efectuadas por el togado; si bien previa revisión del archivo administrativo de su despacho, encontró que en efecto, el 22 de julio de 2019 el mentado profesional del derecho radicó una queja relacionada con un asunto distinto al del epígrafe en contra de los integrantes de la Sala de Decisión, lo cierto es que no hay una vinculación formal a una investigación disciplinaria derivada de la anterior queja, y según información del señor Magistrado recibió únicamente notificación del auto de apertura de indagación preliminar de fecha 10 octubre de 2019; adicionalmente en el sistema de consulta de procesos con el número de radicado aportado por el contrariado abogado, pueda identificarse la apertura de una investigación con dichas características.

3. Pues bien, advierte esta funcionaria que por idénticas razones a las expuestas por el Magistrado Ponente, no se aceptarán los hechos sustento de la pretendida recusación.

Según lo definido de manera reiterada la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, el fin de los impedimentos y recusaciones es asegurar la imparcialidad del juez, quien, teniendo el deber de obrar con total rectitud y de garantizar la igualdad de las partes, está autorizado por la Ley para apartarse del conocimiento de un proceso determinado, cuando se configura alguna de las causales taxativamente señaladas en la ley para esos efectos.

Por otra parte, el Estado asegura la imparcialidad judicial, al radicar la competencia para definir la recusación, en un funcionario judicial distinto del recusado. Así lo establece el inciso 3° del artículo 143 del CGP, a cuyo tenor:

“Cuando el juez recusado acepte los hechos (...). Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas (...).”

A su turno, el inciso 6° el artículo 143 de la misma obra adjetiva prevé que *“Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso 3°, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación.”*

Conforme a lo anterior, no se aceptará la recusación planteada pues no se avizoran motivos para declarar el impedimento por la causal indicada por el quejoso, y, al igual que el H. Magistrado Ponente de las presentes diligencias, no estoy formalmente vinculada a una investigación disciplinaria producto de la queja formulada por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia en contra de los Magistrados de la Sala de Decisión de la que hago parteⁱ, en consecuencia entendiendo este asunto como una recusación a todos quienes la integramos, se remitirán las diligencias al Magistrado doctor Iván Alfredo Fajardo Bernal, de acuerdo a lo establecido en los incisos 3° y 6° del artículo 143 del C.G. del P.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE:**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23 de octubre de 2003, M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

PRIMERO: NO ACEPTAR los fundamentos de la recusación formulada por el abogado **JUAN DE JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS** contra la suscrita magistrada, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al despacho el Magistrado, doctor Iván Alfredo Fajardo Bernal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.
Magistrada

ⁱ Ver Consulta en <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=lv36Iz7AQpVluW9fB3y0xwhJKiQ%3d>

Firmado Por:
Lucia Josefina Herrera Lopez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33b1a53cba718ed69f3c10f2a41138a656e69c5b02264838f0322af0438c01b**

Documento generado en 12/07/2023 09:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>